

Bogotá D.C., Septiembre 03 de 2009

AUTO No. 2577

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-82963 del 23 de julio de 2009, el investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.598 de Bogotá, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto: “ESTUDIO DE LA BIOPROSPECCIÓN DE LAS ESPONJAS MARINAS DEL GOLFO DE URABÁ (COLOMBIA)”, a desarrollarse en el sector comprendido en las coordenadas: longitud 8°24'40" N Latitud 77°7'36" O hasta longitud 8°31'41" N Latitud 77°7'10" O, en el Golfo de Urabá, municipio de Acandí, departamento de Chocó.

Que así mismo, el investigador anexó comunicación suscrita por el representante legal de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica a dicha entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto mencionado, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que con la solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado, se presentó copia del oficio No. OFI08-27790-DAI-1400 del Ministerio del Interior y de Justicia, y oficio No. 20082108360 de la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, en el que se establece que el área del proyecto no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades afrocolombianas.

Que mediante oficio radicado 2400-E2-82963 del 4 de agosto de 2009, se requirió al investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que aclarar el nombre del solicitante del acceso a los recursos genéticos, toda vez que en el formulario de solicitud se mencionó al rector de la Universidad de Antioquia.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-99509 del 27 de agosto de 2009, el investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en respuesta al requerimiento anterior, presentó la

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

solicitud de acceso a recursos genéticos para el proyecto mencionado, y aclaró que la misma se efectuaba a su nombre.

Que el proyecto denominado: “ESTUDIO DE LA BIOPROSPECCIÓN DE LAS ESPONJAS MARINAS DEL GOLFO DE URABÁ (COLOMBIA)”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por el investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “ESTUDIO DE LA BIOPROSPECCIÓN DE LAS ESPONJAS MARINAS DEL GOLFO DE URABÁ (COLOMBIA)”, presentada por el investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.598 de Bogotá.

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- El investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE 0060.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 67 No. 53-108, Bloque 1, Oficina 133, Universidad de Antioquia en Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

AUTO No.

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

Expediente RGE 0060
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA